



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número:

Referencia: Exp. N° 3440200 -MESP- Incremento de haberes escalafón docente mes de julio 2026.

VISTO:

El régimen salarial del Escalafón Docente; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la negociación colectiva prevista por la Ley N° 9.624 "Convención Colectiva de Trabajo Docente", con fecha 8 de julio de 2026 se celebró audiencia paritaria ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, con el objeto de tratar las condiciones salariales correspondientes al presente ejercicio;

Que en dicha audiencia el Poder Ejecutivo Provincial presentó una propuesta salarial integral aplicable a los haberes del mes de julio de 2026, contemplando incrementos remunerativos, así como mejoras en distintos conceptos que integran la estructura salarial docente;

Que dicha propuesta no obtuvo conformidad por parte de las entidades sindicales intervinientes, no habiéndose alcanzado acuerdo en el ámbito paritario;

Que la instancia de negociación colectiva ha sido debidamente cumplida, sin que la falta de acuerdo impida al Poder Ejecutivo el ejercicio de sus atribuciones constitucionales en materia de administración y fijación de la política salarial del sector público provincial;

Que, en consecuencia, corresponde adoptar las medidas necesarias para disponer la recomposición salarial del personal docente, en ejercicio de las atribuciones propias del Poder Ejecutivo Provincial en materia de

política salarial;

Que la recomposición salarial dispuesta por el presente contempla, asimismo, la actualización del Haber Mínimo de Bolsillo correspondiente al cargo docente de referencia del escalafón, con vigencia a partir de los haberes del mes de julio de 2026;

Que, a tal efecto, corresponde incrementar el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y del Punto Índice Docente para el cálculo de la Bonificación por Prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), fijando un incremento del TRES POR CIENTO (3 %) para los haberes correspondientes al mes de julio de 2026, sobre los valores vigentes al mes de junio de 2026;

Que, en igual sentido, corresponde incrementar, con el mismo porcentaje, base de cálculo y vigencia establecidos en el considerando precedente, el valor del Adicional creado por el Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06), manteniendo la naturaleza jurídica con la que fue instituido; del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 9° del Decreto N° 880/14 MEHF (Código 18); del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 5° del Decreto N° 1462/18 MEHF (Código 117); y del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 6° del Decreto N° 173/21 MEHF (Código 38);

Que, por otra parte, corresponde dejar sin efecto el Artículo 2° del DTO-2026-500-E-GER-GOB y redefinir los importes establecidos en los Artículos 9° y 10° del Decreto N° 2754/24 MHF, correspondientes al Fondo Provincial de Incentivo Docente (FOPID) y al Complemento Provincial de Conectividad, respectivamente, con vigencia a partir de los haberes del mes de julio de 2026, como parte de la readecuación de la estructura salarial docente dispuesta por el presente;

Que, asimismo, corresponde mantener la vigencia de las previsiones contenidas en los Artículos 1° y 4° del DTO-2026-500-E-GER-GOB;

Que resulta necesario incrementar el monto de las transferencias destinadas a las Escuelas Públicas de Gestión Privada en la medida en que los incrementos salariales dispuestos por el presente impacten en los aportes estatales correspondientes;

Que conforme a las proyecciones presupuestarias y financieras efectuadas por las áreas competentes, resulta viable afrontar las erogaciones que demanda la implementación de la presente medida;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Incrementase, a partir del 1° de julio de 2026, el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y el valor del Punto Índice Docente para el cálculo de la Bonificación por Prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), en un TRES POR CIENTO (3 %), calculado sobre los valores vigentes al mes de junio de 2026, quedando fijados de la siguiente manera:

Punto Índice	Julio-26
Jornada Simple	281,4668

Prolongación de Jornada y Jornada Completa	486,3593
--	----------

ARTÍCULO 2°.- Incrementase, a partir del 1° de julio de 2026, el valor del Adicional establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06), con la misma naturaleza jurídica con la que fue creado, en un TRES POR CIENTO (3 %) para los haberes correspondientes al mes de julio de 2026, calculado sobre los valores vigentes al mes de junio de 2026, quedando establecidos sus valores en el Anexo I (IF-2026-00150440-GER-DGD#MESP), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Incrementase, a partir del 1° de julio de 2026, el valor del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 9° del Decreto N° 880/14 MEHF (Código 18), en un TRES POR CIENTO (3 %) para los haberes correspondientes al mes de julio de 2026, calculado sobre los valores vigentes al mes de junio de 2026, quedando fijado en los siguientes valores:

Julio-26
\$ 65.273

ARTÍCULO 4°.- Incrementase, a partir del 1° de julio de 2026, el valor del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 5° del Decreto N° 1462/18 MEHF (Código 117), en un TRES POR CIENTO (3 %) para los haberes correspondientes al mes de julio de 2026, calculado sobre los valores vigentes al mes de junio de 2026, quedando fijado en los siguientes valores:

Julio-26
\$ 23.051

ARTÍCULO 5°.- Incrementase, a partir del 1° de julio de 2026, el valor del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 6° del Decreto N° 173/21 MEHF (Código 38), en un TRES POR CIENTO (3 %) para los haberes correspondientes al mes de julio de 2026, calculado sobre los valores vigentes al mes de junio de 2026, quedando fijado en los siguientes valores:

Julio-26
\$ 109.894

ARTÍCULO 6°.- Déjase sin efecto el Artículo 2° del DTO-2026-500-E-GER-GOB y fíjanse, a partir de los haberes correspondientes al mes de julio de 2026, los importes establecidos en los Artículos 9° y 10° del Decreto N° 2754/24 MHF, correspondientes al Fondo Provincial de Incentivo Docente (FOPID) y al Complemento Provincial de Conectividad, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Jornada Simple	Jornada Completa
----------	----------------	------------------

Fondo Provincial de Incentivo Docente (FOPID)	\$87.070	\$138.139
Complemento Provincial de Conectividad	\$62.148	\$100.297

ARTÍCULO 7°.- Mantiénense vigentes las disposiciones contenidas en los Artículos 1° y 4° del DTO-2026-500-E-GER-GOB.

ARTÍCULO 8°.- Establécese, a partir del 1° de julio de 2026, un Haber Mínimo de Bolsillo para un cargo docente, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, incluyendo el Adicional establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06), así como el Fondo Provincial de Incentivo Docente (FOPID) y el Complemento Provincial de Conectividad, sin que ello implique modificar la naturaleza jurídica de dichos conceptos, conforme a los valores que a continuación se detallan:

Vigencia desde	Jornada Simple (Carga Sem. Min. 20 hs)	Jornada Completa (desde 600 puntos)	Jornada Simple (menor 20 hs)
1° de julio de 2026	\$ 850.000	\$ 1.143.317	\$ 754.513

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los incrementos, sumas, adicionales y demás emolumentos dispuestos por el presente decreto tendrán vigencia a partir de los haberes correspondientes al mes de julio de 2026, manteniéndose hasta tanto se dispongan nuevas medidas salariales en el marco de la negociación colectiva prevista por la Ley N° 9.624, quedando sujetos a las results de lo que en dicho ámbito se acuerde.

ARTÍCULO 10°.- Incrementase el monto de las transferencias destinadas a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulten de los incrementos salariales dispuestos por el presente decreto y de las adecuaciones efectuadas sobre los importes establecidos en los Artículos 9° y 10° del Decreto N° 2754/24 MHF y del sostenimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° del DTO-2026-500-E-GER-GOB, en la medida en que tales modificaciones impacten en los aportes estatales correspondientes.

ARTÍCULO 11°.- Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las Jurisdicciones.

ARTÍCULO 12°.- El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS y DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 13°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

